



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 161/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V. (Demandado)
- ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V. (Demandado)
- PERITO LICDA. HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 161/20-2021/JL-II., RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSE DE JESUS TRINIDAD CAMPOS EN CONTRA DE ABSELI Y COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V.; ARMANDO INURRIGARRO SILVA; ABSELI Ñ COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el quince de junio de dos mil vientos, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----"

Asunto: Se tiene por recibido el oficio número 547/C.A.C./ST/22-2023, signado por la Licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit, Secretaria Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se aprueba el monto de honorarios a favor de la Ciudadana Licenciada Criminología y Criminalística Heissen Geraldine Pech Gómez; instruyéndose a la Directora Interina de Contabilidad del Poder Judicial del Estado, haga efectivo el pago de los honorarios referidos, cuando el perito en comento cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 20 fracciones II, IV, VIII, del Reglamento y Arancel de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha de catorce de junio del presente año, se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Derivado del oficio 547/C.A.C./S.T/22-2023, de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, se le hace del conocimiento a la perito, la licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, que el pago de sus honorarios ha sido autorizado para hacerse efectivo hasta que se sirva dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 20 fracción VIII del Reglamento y Arancel

de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, que a la letra dice:

"(...) VIII. Exhibir recibo de honorarios con los requisitos fiscales correspondientes para que les sean cubiertos (...)"

En la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo anterior, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena notificar a la perito en comentó por medio de estrados el presente proveído, para que de cumplimiento a lo solicitado líneas arriba.

TERCERO: Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que, el día catorce de junio del año dos mil veintitrés, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 bis fracción VIII de la ley en comentó, para que notifique a la parte actora el C. José de Jesús Trinidad Campos por medio de buzón electrónico, la sentencia dictada en fecha catorce de junio del dos mil veintitrés,

CUARTO: De la observación de la resolutive de fecha catorce de junio del presente año, en donde se observa que por error mecanográfico se asentó que se notifique por medio de buzón electrónico a las partes involucradas en el presente juicio, sin embargo, de los presentes autos se aprecia que las demandadas ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V. y ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V. no proporcionaron buzón electrónico, por consiguiente y en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención América sobre los Derechos Humanos, establecen y protegen el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en la sustanciación de cualquier proceso judicial que se le siga, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 bis fracción VIII de la ley en comentó, para que notifique a la parte demandada ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V. y ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V. por estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia dictada en fecha catorce de junio del dos mil veintitrés,

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina..."

Asimismo, se ordenó notificar la sentencia definitiva de fecha catorce de junio del dos mil veintitrés, que a la letra dice:

(...) JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Asunto: para resolver en definitiva los autos del expediente número 161/20-2021/JL-II, relativo al juicio ordinario en materia laboral, promovido por el Ciudadano **JOSÉ DE JESÚS TRINIDAD CAMPOS** en contra de las morales **ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V. ARMANDO INURRIGARRO SILVA y ABSELI Ñ COMPLEMENTOS, S.A DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo que disponen los artículos 840, 841, 842, 843 y 844 y demás relativos aplicables a la Ley Federal del Trabajo, así como bajo los principios de Realidad, Equidad, Veracidad, Exhaustividad y Justicia, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO: El ciudadano José de Jesús Trinidad Campos, no acreditó su acción principal en cuanto al despido injustificado reclamado y la demandada Abseli & Complementos S.A. de C.V., si acreditó sus excepciones y defensas, por los razonamientos expuestos en el considerando siete de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se absuelve a la demandada Abseli & Complementos S.A. de C.V., del despido injustificado que le demandó el actor José de Jesús Trinidad Campos, por los razonamientos señalados en el considerando nueve de la presente resolución.

TERCERO: Se absuelve a la demandada ADO y Empresas Coordinadas S.A. de C.V., del pago y cumplimiento de las prestaciones de los incisos señalados, por los razonamientos vertidos en el considerando ocho de la presente resolución.

CUARTO: Se dejan a salvo los derechos del actor, de la prestación solicitada en el número 7 del capítulo de prestaciones de su demanda, por los razonamientos expresados en el considerando último de la resolución dictada.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la presente sentencia a través del buzón electrónico a la parte actora y demandados.

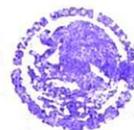
Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**

NOTIFICADOR